

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 401

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 16—Casa particular: Calle 19, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

MARCOS GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA H. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 251 de 20 de Septiembre de 1922. 12750

Resolución número 252 de 25 de Septiembre de 1922. 12751

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 10 de 21 de Septiembre de 1922. 12752

SECCION PRIMERA

Resolución número 253 de 26 de Septiembre de 1922. 12753

Resolución número 254 de 26 de Septiembre de 1922. 12754

Resolución número 255 de 26 de Septiembre de 1922. 12755

Resolución número 256 de 26 de Septiembre de 1922. 12756

Resolución número 257 de 26 de Septiembre de 1922. 12757

Resolución número 258 de 26 de Septiembre de 1922. 12758

Resolución número 259 de 26 de Septiembre de 1922. 12759

Resolución número 260 de 26 de Septiembre de 1922. 12760

Resolución número 261 de 26 de Septiembre de 1922. 12761

Resolución número 262 de 26 de Septiembre de 1922. 12762

Resolución número 263 de 26 de Septiembre de 1922. 12763

Resolución número 264 de 26 de Septiembre de 1922. 12764

Resolución número 265 de 26 de Septiembre de 1922. 12765

Resolución número 266 de 26 de Septiembre de 1922. 12766

Resolución número 267 de 26 de Septiembre de 1922. 12767

Resolución número 268 de 26 de Septiembre de 1922. 12768

Resolución número 269 de 26 de Septiembre de 1922. 12769

Resolución número 270 de 26 de Septiembre de 1922. 12770

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 25 de 23 de Septiembre de 1922. 12750

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DECRETO DE LAS YARAS

Acuerdo número 15 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se aprueba un contrato. 12750

Acuerdo número 16 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforma el artículo 18 del Capítulo IV del Acuerdo número 1 del presente año. 12751

Acuerdo número 17 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12752

Acuerdo número 18 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12753

Acuerdo número 19 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12754

Acuerdo número 20 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12755

Acuerdo número 21 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12756

Acuerdo número 22 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12757

Acuerdo número 23 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12758

Acuerdo número 24 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12759

Acuerdo número 25 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12760

Acuerdo número 26 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12761

Acuerdo número 27 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12762

Acuerdo número 28 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12763

Acuerdo número 29 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12764

Acuerdo número 30 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12765

Acuerdo número 31 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12766

Acuerdo número 32 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12767

Acuerdo número 33 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12768

Acuerdo número 34 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12769

Acuerdo número 35 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12770

Acuerdo número 36 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12771

Acuerdo número 37 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12772

Acuerdo número 38 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12773

Acuerdo número 39 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12774

Acuerdo número 40 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12775

Acuerdo número 41 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12776

Acuerdo número 42 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12777

Acuerdo número 43 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12778

Acuerdo número 44 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12779

Acuerdo número 45 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12780

Acuerdo número 46 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12781

Acuerdo número 47 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12782

Acuerdo número 48 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12783

Acuerdo número 49 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12784

Acuerdo número 50 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12785

Acuerdo número 51 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12786

Acuerdo número 52 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12787

Acuerdo número 53 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12788

Acuerdo número 54 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12789

Acuerdo número 55 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12790

Acuerdo número 56 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12791

Acuerdo número 57 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12792

Acuerdo número 58 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12793

Acuerdo número 59 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12794

Acuerdo número 60 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12795

Acuerdo número 61 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12796

Acuerdo número 62 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12797

Acuerdo número 63 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12798

Acuerdo número 64 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12799

Acuerdo número 65 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12800

Acuerdo número 66 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12801

Acuerdo número 67 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12802

Acuerdo número 68 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12803

Acuerdo número 69 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12804

Acuerdo número 70 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12805

Acuerdo número 71 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12806

Acuerdo número 72 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12807

Acuerdo número 73 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12808

Acuerdo número 74 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12809

Acuerdo número 75 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12810

Acuerdo número 76 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12811

Acuerdo número 77 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12812

Acuerdo número 78 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12813

Acuerdo número 79 de 1922 de 12 de Septiembre por el cual se reforman los artículos 11 y 16 y se adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1 del presente año. 12814

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 253.—Panamá, Septiembre 26 de 1922.

Francisco Delgado, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 10 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 486 del 4 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Delgado la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado; y como mañana cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
2. Observar las reglas de Inspección que aquella le señale; y
3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 10 DE 1922

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, Septiembre 21 de 1922.

Aplicándose la Resolución número 102 de fecha 19 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Alcabala, por la cual se dispone exonerar la cantina del barrio del Chorrillo de esta ciudad, en vista de las frecuentes inundaciones y de la falta de agua que han sufrido allí.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Comuníquese y publíquese.

Dictado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, 19 de Septiembre de 1922.

RESULTADO:

Extiéndase a la Isthmian Maritime Supply Co. Inc. la concesión hecha a la West India Oil Co. de conformidad con la Resolución número 200, dictada por este Despacho el día 30 de Octubre de 1919. En consecuencia la Compañía primeramente citada se comprometerá, para sus ventas a las na-
ves que pasen por el Canal, a las siguientes reglas:

1. Avisará por teléfono al Capitán del Puerto de Panamá o al de Colón, según el caso, que va a hacer un reembarque y le enviará un vehículo a dicho empleado o a quien lo represente, para que vaya a presenciar el embarque y se cerciore de la identidad del objeto u objetos embarcados y así lo certifique;
2. Presentará certificado del Capitán de la nave debidamente autorizado por el Agente del barco, en el cual conste que ha recibido las mercancías;
3. Se compromete a presentar, además, la cuenta pagada por la Agencia del vapor al cual hayan sido vendidos los artículos;
4. Los certificados se harán de conformidad con el modelo que acuerde la Secretaría y deberán llevar un timbre de dos balboas cada uno;
5. Esta concesión no incluye los artículos que se reexporten, cuando estos artículos puedan producirse en la República.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 265.—Panamá, Septiembre 21 de 1922.

Aplicándose la Resolución número 102 de fecha 19 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Alcabala, por la cual se dispone exonerar la cantina del barrio del Chorrillo de esta ciudad, en vista de las frecuentes inundaciones y de la falta de agua que han sufrido allí.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 266.—Panamá, Septiembre 21 de 1922.

Aplicándose la Resolución número 102 de fecha 19 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Alcabala, por la cual se dispone exonerar la cantina del barrio del Chorrillo de esta ciudad, en vista de las frecuentes inundaciones y de la falta de agua que han

1º A pagar al Contratista por de compensación a sus servicios la suma de cuarenta baibcas (B. 40. mensuales.

El Contratista presenta como fiador mancomunada y solidariamente por su buen manejo el señor doctor Emilio Castro, quien en prueba de aceptación firma también este Contrato.

Las Tablas, Agosto 20 de 1922.

MANUEL DE J. ESPINOZA,
Personero Municipal.

El Contratista,

C. Rodríguez R.

El Fiador,

Dr. Emilio Castro.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Municipal de Las Tablas, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 12 de Septiembre de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alcán.

ACUERDO NUMERO 16 DE 1922

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 22 del Capítulo IV del Acuerdo número 1 del presente año.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

ACUERDO

Artículo 1º Para la compra de una máquina de escribir *Underwood* para el uso del Concejo, destínase la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 2º La suma a que se refiere el artículo anterior, será imputada al artículo 22, Capítulo IV del Acuerdo número 1 del presente año, que queda así reformado.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal del Distrito de Las Tablas, a 10 de Septiembre de 1922.

El Presidente del Concejo,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Presentado hoy 11 de Septiembre y puesto al despacho del señor Alcalde.

R. Alcán.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Septiembre 12 de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alcán.

ACUERDO NUMERO 17 DE 1922

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforman los artículos 1º y 2º se adiciona el artículo 3º al Acuerdo número 16 del presente año.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

en uso de sus facultades legales,

ACUERDO

Artículo 1º A partir del mes de Septiembre se aplicará el Portero Escribiente de la Inspección de Inspección a los días a veinte balboas (B. 20.00) mensuales.

Artículo 2º Para cubrir este gasto, se reduce a noventa balboas la suma destinada para la compra de vestidos a niños indigentes que asisten a las escuelas públicas del Distrito, por ser suficiente esa suma para el efecto.

Artículo 3º A partir del presente mes de Septiembre, auxiliasse a la escuela nocturna de esta ciudad con la suma de cinco balboas mensuales para sus gastos de alumbrado.

Artículo 4º El gasto que se cause según el artículo anterior, se imputará al artículo 18 del Acuerdo número 1º del presente año.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y reformará los artículos 15 y 16 y adiciona el artículo 18 del Acuerdo número 1º del presente año.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

J. M. LÓPEZ SOSA,

Inspector de Instrucción Pública.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 12 de Septiembre de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alcán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1915 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintitico de Septiembre próximo, se

recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que constate que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprarán y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

Las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 28 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

21 vs.—21

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

12,000 sacos de cemento vacíos; y
50 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—20

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielbates que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traida de otros lugares cuando faltare en esos hielbates, señalando el precio en uno u otro caso.

El acoreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Estas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera res-

cindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CAHALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—9.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAHALLERO,
Archivero Nacional.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 n. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

